



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8898/2019

ASUNTO. - Se responde consulta a escrito

IEEZ-01/0378/19.

Ciudad de México, 8 de julio de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
Av. Acoxta N° 436, Col. ex Hacienda Coapa,  
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14308.

PRESENTE



Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37, del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEEZ-01/0378/19, de fecha 25 de junio de 2019 firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por medio del cual se remite el diverso IEEZ-DEPG/013/2019, por medio del cual la Consejera Presidenta de la Comisión de Paridad entre los Géneros realiza diversos planteamientos relacionados con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral identificado como CF/007/2019.

- Planteamiento

En el oficio de mérito, la consultante solicita diversas aclaraciones relacionadas con el referido Acuerdo CF/007/2019, por el cual se dio respuesta a las consultas planteadas por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ); la Consejera Presidenta de la Comisión de Paridad entre los Géneros del mismo Instituto, así como por el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, relativas a la posibilidad de que el Organismo Público Local del estado de Zacatecas, organice el "Diplomado en Administración Pública con perspectiva de género", la parte conducente se transcribe a continuación:

*"En Sesión Ordinaria del 5 de junio del presente, la Comisión de Paridad entre los Géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el punto 5 del Orden del Día: Análisis de la contestación de la Comisión de Fiscalización del INE, en relación a la posibilidad de realizar un Diplomado en Administración Pública con Perspectiva de Género, tomó resolución por unanimidad para elaborar un escrito de aclaración respecto de algunos puntos del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE, CF/007/2019, del 28 de febrero del presente, por medio del cual da respuesta a consulta nuestra sobre la posibilidad de realizar un Diplomado en Administración Pública con Perspectiva de Género.*

*El presente escrito de aclaración, -aún (sic) cuando el referido Diplomado no será llevado a cabo bajo el anterior esquema planteado-, nos permite precisar algunos puntos que, de acuerdo a la respuesta elaborada por la Comisión de Fiscalización del INE, creemos que no fue planteada de manera clara.*

1. *En nuestro oficio de consulta indicamos que la participación en el Diplomado por parte de los partidos políticos, sería completamente opcional; y que si bien el Diplomado hubiera requerido algunos recursos, éstos serían solventados directamente por los mismos institutos políticos, -sin la intermediación del IEEZ-. Cito punto aludido: "Aclaremos que el IEEZ no recabaría ningún recurso económico, nuestra intervención sería de coordinación del desarrollo del Diplomado. Las erogaciones las harían directamente los institutos políticos, y en ese sentido, serían los mismos quienes obtendrían los documentos comprobatorios." (Cfr. 3 párr. pág. 2 OF-IEEZ-01/0120/2019). En contrasentido el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE afirma: "...tal como se encuentra planteado, se entiende como una erogación a favor del Organismo Público Local... dichos recursos servirán para que la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Paridad entre los Géneros (sic)... contrate al personal ponente, cubriendo el pago de honorarios..."*
2. *Se planteó que el IEEZ tendría la tarea de buscar el reconocimiento y acompañamiento académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como gestionar algunos lugares-sedes gratuitos, vincular ponentes que no requieran honorarios, tales como funcionarias públicas y académicas. Mientras que en el Acuerdo CF/007/2019 se lee: "El personal ponente, estará a cargo de 4 o más académicos de la UAZ y los que el Organismo Público Local contrate..." lo que no fue planteado en esos términos. De hecho, existen funcionarias electorales en el IEEZ con la calificación requerida para impartir temas incluidos en el curriculum. Adicionalmente se hubiera gestionado la participación gratuita de otros funcionarios de órganos externos.*
3. *Respecto del no cumplimiento del principio de universalidad en la aplicación del Gasto Programado, creemos que esto quedó bien planteado en nuestros escritos, cuando se visualizó que las cursantes hubieran sido mujeres que ejercen un cargo de elección popular: presidentas municipales, síndicas, regidoras y diputadas, y funcionarias del ámbito de adelanto político de las mujeres, e integrantes de OSC que trabajan el tema. Pero, algo muy importante, -y que no fue tomado en cuenta fue-: "el trabajo final requerido para obtener el Diploma, deberá ser la presentación de un dossier que será el material didáctico completo para el desarrollo de un taller dirigido a mujeres y cuya temática sería de un módulo del Diplomado... con ello no sólo se abre la posibilidad de irradiar el conocimiento adquirido a mayor número de mujeres, sino también iniciar a las diplomadas como capacitadoras en los temas que nos ocupan. (Cfr. 1 párr. pág. 3. OF-IEEZ-01/0120/2019)."*

Al respecto, de la lectura integral al oficio de mérito, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que Consejera Presidenta de la Comisión de Paridad entre los Géneros del IEEZ, solicita se aclaren 3 puntos, la función que desempeña dicho Organismo Público Local en la organización

del diplomado, los ponentes que participen en el mismo y el cumplimiento del principio de universalidad.

- Análisis normativo

Para emitir la respuesta solicitada, es necesario realizar precisiones atendiendo a los planteamientos formulados.

#### A. Participación del IEEZ en la organización del Diplomado

Sobre este punto es importante señalar que si bien en el oficio OF-IEEZ-01/0120/2019 se menciona lo siguiente: "Aclaremos que el IEEZ no recabaría ningún recurso económico", el referido Acuerdo CF/007/2019 no sólo da contestación al oficio señalado, sino que también responde el diverso OF/IEEZ/DEPG/003/2019, en cuya página 2 se manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"El Instituto, a través de su Dirección Ejecutiva de Paridad Entre los Géneros, realizaría todas las gestiones y coordinación con la UACS-UAZ, para el desarrollo del Diplomado. Es importante mencionarle que, para la ejecución del Diplomado sí se requerirán algunos recursos, como el pago de honorarios de las ponentes que no pertenecen a alguna universidad o instancia pública, pago de transportación y hospedaje en la Cd. De Zacatecas, coffee break o comida para las sesiones, así como algún material didáctico, un dossier, etc."*

*[Énfasis añadido]*

Derivado de lo anterior, se consideró importante precisar en el Acuerdo de respuesta la participación que, en su caso, pudiera tener el IEEZ a efecto de que no quedara ninguna duda en relación con el papel que podría desempeñar en la organización del diplomado, razón por la cual se razonó lo siguiente en el oficio de respuesta:

*"...tal como se encuentra planteado, se entiende como una erogación en favor del Organismo Público Local para la organización y ejecución del mismo, es decir; dichos recursos servirán para que la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Paridad entre los Géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas contrate al personal ponente, cubriendo el pago de honorarios, transportación y hospedaje, además del servicio de 'coffee break' o comida y la elaboración del material didáctico; gastos que en la planeación realizada están a cargo en su totalidad por el Organismo Público Local Electoral de Zacatecas, al ser señalada como la parte organizadora."*

*[Énfasis añadido]*

Lo anterior toda vez que las funciones que corresponden a los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, no incluyen realizar este tipo de actividades ni gestionar la manera en que los partidos políticos ejerzan los recursos correspondientes a actividades específicas.

Cabe mencionar que el artículo 168, numeral 1, incisos a) y c) del reglamento, restringe a los partidos políticos la aplicación de los recursos del gasto programado en actividades ordinarias permanentes, como pueden ser las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las secretarías de la mujer de los partidos u órganos equivalentes, así como para realizar actividades que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos.

#### B. Ponentes que participen en el Diplomado

En el oficio por el cual solicita la aclaración del contenido del Acuerdo CF/007/2019, refiere que se realizó la siguiente afirmación: "*El personal ponente, estará a cargo de 4 o más académicos de la UAZ y los que el Organismo Público Local contrate...*" sin embargo, manifiesta que no fue planteado en esos términos.

Al respecto, se le informa que dicho razonamiento se realizó a partir de lo manifestado en el diverso OF/IEEZ/DEPG/003/2019, la parte conducente se transcribe a continuación:

*"La Unidad Académica de Ciencias Sociales de la UAZ proporcionaría 4 o más académicos para impartir algunos de los módulos contemplados en la currícula del Diplomado. (...)*

*El Instituto, a través de su Dirección Ejecutiva de Paridad Entre los Géneros, realizaría todas las gestiones y coordinación con la UACS-UAZ, para el desarrollo del Diplomado. Es importante mencionarle que, para la ejecución del Diplomado sí se requerirán algunos recursos, como el pago de honorarios de las ponentes que no pertenecen a alguna universidad o instancia pública, pago de transportación y hospedaje en la Cd. De Zacatecas, coffee break o comida para las sesiones, así como algún material didáctico, un dossier, etc."*

*[Énfasis añadido]*

Mientras que en relación con los servidores públicos con la calificación requerida para impartir temas incluidos en el diplomado se señaló lo siguiente en el escrito de respuesta:

*"Los servidores públicos que tengan méritos suficientes para participar en la ponencia, deberán observar la normativa en materia del régimen de servidores públicos considerando si se encuentran comprendidos dentro de aquellos que la ley prohíbe tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, manifestado tal situación por escrito. En caso de que la norma permita su participación y el cobro de honorarios, deberá expedir el comprobante fiscal, por concepto de servicios profesionales (honorarios), lo anterior sin ostentarse con la calidad de servidor público, sino únicamente como especialista en la materia."*

De lo anterior, resulta evidente que fueron tomados en cuenta los razonamientos expuestos por los consultantes al dar la respuesta correspondiente.

### C. Cumplimiento del principio de Universalidad en la realización del Diplomado

La Consejera Presidenta de la Comisión de Paridad entre los Géneros señala que no se tomó en cuenta el señalamiento de que se debería presentar un dossier como trabajo final para obtener el diploma, el cual sería usado como material didáctico para el desarrollo de un taller dirigido a mujeres y cuya temática estaría ligada a un módulo del diplomado.

Al respecto, se consideró que el diplomado no cumplía con el principio de universalidad a que están obligados los partidos políticos para la realización de sus proyectos del Programa Anual de Trabajo, establecidos por la Sala Superior en el SUP-RAP-175/2010, pues en su planteamiento se señaló que estará dirigido a mujeres militantes de los partidos políticos que ya tienen una iniciación en la meta política, ya sea ejerciendo un cargo público de elección popular o por nombramiento, o que pertenezcan a una organización de la sociedad civil, situación que puede encuadrarse en los supuestos de restricción del gasto programado, como lo es **preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos**, situación que además de ser contraria al principio de universalidad, podría constituir una contravención a lo establecido en el artículo 168, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se estableció que los sujetos obligados participantes, estaban obligados a generar y difundir una convocatoria incluyente y pública, dirigida a sus militantes, simpatizantes y **público en general**, estableciendo un método de selección claro, democrático, eficiente, oportuno y transparente con el propósito de elegir a las participantes beneficiadas para inscribirse en el diplomado mencionado; debiendo presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, los mecanismos y respaldo documental de la difusión de la convocatoria y de la elección de las participantes ganadoras, generando también una lista de reserva para los casos de sustitución, en cumplimiento con el principio de igualdad.

Por otra parte, se estableció lo siguiente en las conclusiones del Acuerdo CF/007/2019:

*"Si el Diplomado cumple con los requisitos antes listados, los Partidos Políticos que decidan participar, podrán solventar dicho gasto con recursos del Gasto Programado, en específico del rubro etiquetado con el 5% para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, aportando evidencia de las actividades subsecuentes que realicen las mujeres que hayan participado, para acreditar el cumplimiento de la meta de convertirse en replicantes del conocimiento adquirido en dicho curso. Además, deberán integrar el proyecto correspondiente, a sus Programas Anuales de Trabajo, cumpliendo con la estructura establecida en el artículo 175 del Reglamento de Fiscalización y presentarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización."*

[Énfasis añadido]

De lo anterior se advierte que si fue considerada la entrega del trabajo final como un método para replicar los conocimientos adquiridos en el diplomado, sin embargo, esa situación por sí misma, no es suficiente para acreditar el cumplimiento del principio de universalidad.

• **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/007/2019:

- El proyecto de "Diplomado en Administración Pública con perspectiva de género" no cumple con los requisitos necesarios en la normativa electoral para ser llevado a cabo tal como se planteó inicialmente.
- Las funciones que corresponden a los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no incluyen realizar diplomados ni gestionar la manera en que los partidos políticos ejerzan los recursos correspondientes a actividades específicas, aún si no hay recursos involucrados.
- El diplomado deberá ser organizado por alguna persona física o moral con méritos para llevarlo a cabo, quien deberá expedir la documentación soporte necesaria para que los Partidos Políticos interesados reporten y comprueben el gasto ante esta autoridad y no debe haber ningún tipo de intermediación por parte del Organismo Público Local.
- Los servidores públicos que tengan méritos suficientes para participar en la ponencia, deberán observar la normativa en materia del régimen de servidores públicos considerando si se encuentran comprendidos dentro de aquellos que la ley prohíbe tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, manifestado tal situación por escrito.
- Para cumplir con el principio de universalidad, los partidos políticos estén interesados en el diplomado, estarán obligados a generar y difundir una convocatoria incluyente y pública, dirigida a sus militantes, simpatizantes y público en general, en los términos precisados en el Acuerdo CF/007/2019.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ